



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/90542

28/06/2022

224501

AUTOR/A: MEDEL PÉREZ, Rosa María (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece la atribución de competencias a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en los artículos 38, 39, 40 y 41 señala las competencias de las Administraciones Públicas, en concreto de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, y en el artículo 50.1 expone que *“En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud [...] que estará gestionado, como se establece en los artículos siguientes, bajo la responsabilidad de la respectiva Comunidad Autónoma.”*

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, en el marco de la legislación básica del Estado.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, recoge en su artículo 18, entre las actuaciones sanitarias que deben desarrollar las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud y de los Organismos competentes en cada caso, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, regula las prestaciones sanitarias y aspectos esenciales de las mismas, como son los referentes a las garantías de accesibilidad, movilidad, tiempo de acceso, información, seguridad y calidad. La cooperación de las administraciones sanitarias es un medio para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud, con el



objetivo de garantizar la equidad, en la línea de desarrollo del principio constitucional de igualdad, que garantice el acceso a las prestaciones y de esta manera, el derecho a la protección de la salud en condiciones de igualdad efectiva en todo el territorio.

La Alta Inspección, como función de garantía y verificación del cumplimiento de las competencias estatales y de las Comunidades Autónomas, recae sobre la correcta interpretación de las normas estatales, así como de las que emanan de las asambleas comunitarias, en su indispensable interrelación.

Se constituye como una competencia estatal de vigilancia (del cumplimiento de la legislación del Estado), pero no en un control genérico e indeterminado (de la acción administrativa de las Comunidades), que implique dependencia jerárquica de las Comunidades Autónomas respecto a la Administración del Estado, sino un instrumento de verificación o fiscalización, que permite al Estado comprobar que su legislación es cumplida efectivamente por los ejecutores autonómicos e interpretada conforme a pautas uniformes, mediante la elevación de informes o actas de conformidad o de infracción de la legislación del Estado, que puede llevar en su caso a instar la actuación de los controles constitucionalmente establecidos en relación con las Comunidades Autónomas, pero no a sustituirlos.

Actualmente, los acuerdos se llevan a cabo en el marco de las Comisiones Bilaterales de Cooperación. Este procedimiento de negociación, recogido en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, constituye un instrumento jurídicamente habilitado para que el Gobierno pueda llevar a cabo una cogobernanza eficaz con las Comunidades Autónomas, bajo la premisa del principio de colaboración.

Madrid, 04 de octubre de 2022

